

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2023-053

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*

Que el artículo 355 de la Norma Fundamental, indica: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...).”*

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, establece:

En el artículo 12: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”*

En el artículo 81: *“(…) El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución. (...). Las instituciones de educación superior tanto públicas como particulares podrán realizar procesos de nivelación de carrera para las y los estudiantes que han ingresado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, mediante cursos propedéuticos o similares, cuyo financiamiento corresponderá a las instituciones de educación superior. En el desarrollo e implementación de software, bases de datos y plataformas informáticas relacionados con el Sistema de Nivelación y Admisión, se garantizará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de la o las carreras e institución, y méritos.”*

En el artículo 107: *“Principio de pertinencia (...) consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de*

desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”

Que el artículo 19 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *“Sistema de Nivelación y Admisión para Instituciones de Educación Superior Públicas.- El diseño, la coordinación y el seguimiento de la implementación del sistema de nivelación y admisión, con los distintos actores del Sistema de Educación Superior Público, será responsabilidad del ente rector de la política pública de educación superior. Las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía administrativa y financiera serán las encargadas de realizar el proceso de admisión para los cupos que se encuentren disponibles en atención a la oferta académica de cada institución. En los casos que una institución de educación superior pública que sí ejerza su autonomía administrativa y financiera que de manera fundamentada justifique no encontrarse en capacidad de realizar sus propios procesos de admisión, podrá solicitar al órgano rector de la política pública de educación superior que realice excepcionalmente el proceso de admisión de dicha institución. Para los sistemas de admisión se considerará procesos unificados de inscripción, evaluación y asignación de cupos de acuerdo con la oferta académica disponible en cada institución. Serán obligatorios para los procesos de cada institución al menos los criterios de libre elección de los postulantes, meritocracia e igualdad de oportunidades a través de políticas de acción afirmativa para personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos. equilibrio territorial y condición socioeconómica, conforme a lo determinado en el artículo 3 del presente Reglamento. Las demás normas mínimas que deberán cumplir los procesos de admisión llevados a cabo por cada institución de educación superior serán fijados en la correspondiente normativa por parte del órgano rector de la política pública de educación superior. La verificación del cumplimiento de las normas determinadas será atribución del órgano rector de la política pública de educación superior quien podrá realizar las auditorías pertinentes a los procesos de admisión de las instituciones de educación superior y de encontrar irregularidades las notificará a los organismos correspondientes de conformidad con la naturaleza de la infracción determinada.”*

Que mediante Acuerdo No. SENESCYT-SENESCYT-2023-0003-AC, publicado en el Registro Oficial No. 363, el 28 de julio de 2023, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió la reforma al Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. Para efectos de este acto administrativo, se exponen los siguientes artículos:

En el artículo 4: *“El Sistema Nacional de Nivelación y Admisión se regirá por los principios de méritos, igualdad de oportunidades, equidad, y libertad de elección de carrera en las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas.”*

En el artículo 52: *“Criterios para los procesos de nivelación de carrera.- Las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas que realicen el proceso de nivelación de carrera, serán responsables de su desarrollo, en cumplimiento de los criterios establecidos en los lineamientos*

emitidos por la SENESCYT para el efecto, tomando en cuenta lo siguiente: (...) 2. El modelo pedagógico-curricular de la nivelación de carrera, es de competencia de las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas; y, este impulsará el incremento progresivo de las tasas de aprobación y retención de los estudiantes. (...)”.

- Que** mediante Resolución No. UA-OCS-RSE-2023-023, de fecha 3 de junio de 2022, se aprobó las reformas a la malla de nivelación de la Universidad de las Artes; y mediante Resolución No. UA-OCS-RSO-2023-035, de fecha 7 de septiembre de 2022, se aprobó los cursos de soporte académico para el proceso de admisión, y las reformas al Calendario Académico.
- Que** mediante Acta de Sesión No. UA-OCS-Com-AAcad-2023-012-AC, de fecha 5 de septiembre de 2023, la Comisión de Asuntos Académicos, avaló *“la propuesta de malla curricular – nivelación 2023 de la Universidad de las Artes, así como el cronograma emitido para el efecto. (...)*”.
- Que** mediante memorando No. UA-VA-2023-0204-M, de fecha 5 de septiembre de 2023, la Analista 3 de Vicerrectorado Académico, Carolina Cardenas, remite al Rector (S) Bradley Hilgert, lo siguiente: *“En mi calidad de Secretaria Ad Hoc de la Comisión de Asuntos Académicos, en base a la Resolución No. UA-OCS-RSE-2021-004 de fecha 13 de enero de 2021 en el cual se aprobó la conformación de las Comisiones Permanentes de Trabajo del Órgano Colegiado Superior y su correspondiente actualización realizada mediante Memorando Nro. UA-R-2023-0082-M de fecha 03 de marzo de 2023, remito para su conocimiento el Acta de Reunión Nro. UA-OCS-Com-AAcad-2023-012-AC, de fecha 5 de septiembre de 2023, en la cual la Comisión de Asuntos Académicos decidió: (...)*”.
- Que** el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: *“Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: (...) i) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias de las comisiones que creare el Órgano Colegiado Superior. (...) Como referencia consta en el Art. 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.*
- Que** en la Sesión Extraordinaria No. 20, convocada el 5 de septiembre y realizada el 6 de septiembre de 2023, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, trataron y aprobaron la actualización a la Malla Curricular de Nivelación y el cronograma de Nivelación, de conformidad a los argumentos de hecho y de derecho expuestos durante el desarrollo de la sesión.
- Que** conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: *“(...) i) Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior; (...) “k) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior;”*; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la actualización de la Malla Curricular de Nivelación, instrumento que forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Aprobar el cronograma de Nivelación 2023- 2024, instrumento que forma parte de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación de Artes, a las Direcciones de Escuelas, a la Dirección de Acompañamiento al Éxito Académico y a la Secretaría Académica, a fin de que ejecuten la presente resolución en el ámbito de sus competencias.

Artículo Cuarto.- Se dispone a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los trece días de septiembre de dos mil veintitrés.



William Herrera Ríos
Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes



Patricia Ayala Happe
Secretaria Ad Hoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes